



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del Señor Alcalde Municipal el presente el **Acuerdo No. 001 del 12 de julio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 012 DE 2016 Y DEL ACUERDO 012 DE 2020"**, emanado por el Concejo Municipal de Turbaco y recibido por esta secretaría el día 19 de julio del 2022.

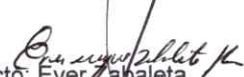

DIRLEYS VILLADIEGO ESCOBAR
Secretaría General
Alcaldía Municipal de Turbaco

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO HACE CONSTAR QUE:

Revisado el anterior informe secretarial, estando dentro de la oportunidad legal, sin encontrar objeción alguna y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 76 de las Ley 136 de 1994, **SANCIÓNESE, el presente Acuerdo No. 001 del 12 de julio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 012 DE 2016 Y DEL ACUERDO 012 DE 2020"**. Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81, 82 de la Ley 136 de 1994, envíese copia a la Gobernación de Bolívar para su revisión jurídica, a la Secretaría de las TICS para su publicación, al Concejo Municipal, a la Oficina Jurídica del Municipio, al Archivo Central y a la Secretaria de Hacienda del Municipio.

Alcaldía Municipal de Turbaco, 25 de julio de 2022.


GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcalde Municipal de Turbaco


Proyecto: Ever Zabaleta
Abogado Externo

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR


Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001



PROYECTO DE ACUERDO No. 001

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 012 DE 2016 Y DEL ACUERDO 012 DE 2020”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO

En uso de sus facultades y atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en 1, 2, 287, 313 y 338 de la Constitución Política y actuando conforme a lo dispuesto en los artículos 32 numeral 6º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1º.- Que la carta política consagra la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses con los límites que ella misma y la Ley les impone, tal como lo establece el artículo 287:

2º.- Que a su vez el artículo 313 de la carta política determina que: “...Corresponde a los concejos: (...) 4) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.....”

3º.- Que La misma Carta magna ratifica la autonomía de las entidades territoriales al manejar sus tributos, al prohibir expresamente que por ley se pueda disponer de ellos, quitándole cualquier incidencia en su manejo a las autoridades nacionales, dejándole exclusivamente esas facultades a las autoridades colegiadas territoriales: “... La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales...”

4º.- Que el artículo 338 de la Constitución Nacional expresamente le confiere facultades a los concejos Municipales para determinar todo lo concerniente a tributos: “... En tiempos de



paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales...”

5º.- Que el artículo 95 de la Constitución Nacional señala: “Son deberes de la persona y del ciudadano: 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”

6º.- Que la ley 1551 de 2012, desarrollando las normas constitucionales precedentes, en su artículo 18, numeral 6º dispone:

“ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”

7º.- Que el Estatuto Tributario Nacional, en su párrafo transitorio del artículo 907 señala:

“Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple....

(...)

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.”

7



8º.- Que se hace necesario adicionar, modificar y derogar artículos del acuerdo 012 de 2016 y acuerdo 012 de 2020 y ponerlas a tono con las necesidades del municipio de poder ejercer de manera certera sus competencias fiscalizadoras y armonizarla con las normas de carácter nacional.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1º - Modifíquese el artículo 86-1 del Acuerdo 012 de 2016, (Artículo DECIMOSEGUNDO del Acuerdo No.012 de 2020), el cual quedara así:

Artículo 86-1.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO - REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Atendiendo lo presente en el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, determínese para la vigencia 2021 y siguientes las tarifas del régimen simple de tributación así:

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

f



La distribución del recaudo será de la siguiente manera:

Impuesto de industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80.5%	15%	4.5%

ARTICULO 2º - Adiciónese el artículo 86-2 al acuerdo 012 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 86-2 Base Gravable: Se mantendrá para el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo 012 de 2016.

ARTICULO 3º - Adiciónese el artículo 86-3 al acuerdo 012 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 86-3 Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto Nacional 1625 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.

ARTICULO 4º - Adiciónese el artículo 86-4 al acuerdo 012 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 86-4 Efectos del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. - Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTICULO 5º - Adiciónese el artículo 86-5 al acuerdo 012 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 86-5 Autorretención en el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. - . De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional

f



y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación - SIMPLE.

Dado en Turbaco a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Hamer Caro Taborda
HAMER CARO TABORDA
PRESIDENTE

Fredys Antonio Cardona Figueroa
FREDYS ANTONIO CARDONA FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO- BOLÍVAR, HACE CONSTAR QUE: PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 012 DE 2016 Y DEL ACUERDO 012 DE 2020" SE SURTIERON LOS DOS (2) DEBATES DE LEY EN LA COMISIÓN PERMANENTE TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA, EL DIA 3 DE JULIO DEL 2022. Y EL SEGUNDO DEBATE, EN PLENARIA, EL DIA 12 DE JULIO DE 2022.

ATENTAMENTE,

Fredys Antonio Cardona Figueroa
FREDYS ANTONIO CARDONA FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL

4